

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda en tiempo. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 1 septiembre de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: WILLIAM NUÑEZ GOMEZ C.C. 16.502.264
RADICACIÓN: 760014003007202200533-00

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **WILLIAM NUÑEZ GÓMEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 16502264:

- 1.1. Por la suma de \$117.602.706=m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital suscrito en el pagaré.
- 1.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré 555629807:

- 2.1. Por la suma de \$28.114.833=m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital suscrito en el pagaré.
- 2.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto personalmente a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 2022 Art. 8º., con la advertencia de que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndoseles entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO** identificada con C.C. 31.168.794, con T.P. No. 57.850 del C.S. de la J., de conformidad con el endoso en procuración otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad3e048f31d80484f200a444ba8646a562ff41fe3286b38068dab96dff629a6**

Documento generado en 31/08/2022 11:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>